



Medellín, jueves 25 de marzo de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.955

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

58 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

ACTOS COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060006434	Marzo 17 de 2021	3	060006604	Marzo 18 de 2021	31
060006435	Marzo 17 de 2021	7	060006605	Marzo 18 de 2021	33
060006436	Marzo 17 de 2021	11	060006606	Marzo 18 de 2021	39
060006437	Marzo 17 de 2021	15	060006607	Marzo 18 de 2021	45
060006438	Marzo 17 de 2021	19	060006617	Marzo 18 de 2021	50
060006474	Marzo 17 de 2021	23	060006618	Marzo 18 de 2021	52
060006581	Marzo 17 de 2021	25	060006739	Marzo 19 de 2021	54
060006583	Marzo 17 de 2021	28			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”



" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Bajo Cauca 1 y Bajo Cauca 2”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia “Ordenanza 26 de 2015”, los cuales tienen como propósito fortalecer las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

DÉCIMO TERCERO. Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 8.659.173.837).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN EDUCATIVA ESPARRO, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Bajo Cauca 1 y Bajo Cauca 2". El contrato tendrá un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 8.659.173.837).

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

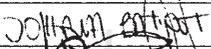
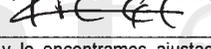
SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”



" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad institucional, en los municipios que conforman la zona de Urabá 7”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia “Ordenanza 26 de 2015”, los cuales tienen como propósito fortalecer las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

DÉCIMO TERCERO. Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 1.390.771.360).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad institucional, en los municipios que conforman la zona de Urabá 7". El contrato tendrá un valor de MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 1.390.771.360).

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

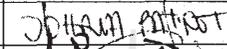
SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL**

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Urabá 3 y Valle de Aburrá”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia “Ordenanza 26 de 2015”, los cuales tienen como propósito fortalecer las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

DÉCIMO TERCERO. Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de NUEVE MIL DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 9.017.126.415).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Urabá 3 y Valle de Aburrá". El contrato tendrá un valor de NUEVE MIL DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$ 9.017.126.415).

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

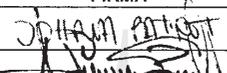
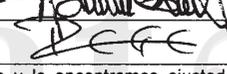
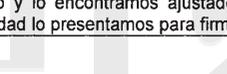
SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”



" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 ibídem, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN LATINA al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que la CORPORACIÓN LATINA en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN LATINA, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Suroeste 1, Suroeste 2 y Urabá 2”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia “Ordenanza 26 de 2015”, los cuales tienen como propósito fortalecer las

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

DÉCIMO TERCERO. Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 12.189.711.096).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN LATINA, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN LATINA, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar e institucional, en los municipios que conforman la zona de Suroeste 1, Suroeste 2 y Urabá 2". El contrato tendrá un valor de DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 12.189.711.096).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

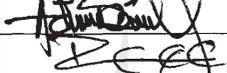
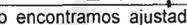
cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

El Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACIÓN DIRECTA.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia requiere de la celebración de diferentes contratos y convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

TERCERO. Que la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, ve la necesidad de contar con los servicios de entidades que tengan toda la experiencia e idoneidad en atención integral a la primera infancia en los municipios del departamento de Antioquia, que brinden acciones de valor agregado que cualifiquen el servicio de atención en las modalidades familiar, institucional, propia e intercultural y hogares comunitarios integrales de bienestar. Ejecución que se realiza en cumplimiento de los lineamientos del ICBF, así como de los preceptos y compromisos adquiridos en el desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco 0463 de 2021, suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

CUARTO. Que la selección del contratista se efectuará a través de la modalidad de contratación directa, en armonía con lo estipulado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 que, en su tenor literal, señala:

“ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.”



" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

QUINTO. Que el artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, define al Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.

SEXTO. Que el artículo 2.4.1.10 del decreto 1084 de 2015, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal.

SÉPTIMO. Que los agentes del referido sistema son quienes además de realizar acciones, procuran la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, entendido este, según definición del artículo 2.4.1.3 *ibidem*, como el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

OCTAVO. Que siendo los procesos de atención integral a la primera infancia un ejercicio del Servicio Público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tanto el Departamento como la CORPORACIÓN DIGNIFICAR al desarrollar acciones de promoción de los derechos de la infancia, resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

NOVENO. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prescribe que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo debe señalar en un acto administrativo que justifique la escogencia de dicha modalidad.

DÉCIMO. Que la CORPORACIÓN DIGNIFICAR en su objeto social lleva a cabo actividades encaminadas a la ejecución de programas y actividades de desarrollo integral, por medio de la educación inicial y la articulación de los procesos generados en la implementación de la primera infancia y la familia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los estudios y documentos previos realizados por la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, se definió la necesidad de contratar los servicios de la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, con el objeto de “Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Nordeste 2”, considerando que la institución realiza, en el marco de su objeto social y de su actividad misional, acciones coherentes con las obligaciones y actividades particulares que se pretenden desarrollar en el marco de este proceso contractual.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la anterior necesidad se encuentra justificada en la implementación del Programa “Unidos por la Primera Infancia” establecido en el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos Por la Vida” en la línea estratégica 1. Nuestra Gente, en el Componente 1.5. “Antioquia, un hogar para el desarrollo integral” y en la implementación de la Política Pública departamental de Desarrollo Integral Temprano Buen Comienzo Antioquia “Ordenanza 26 de 2015”, los cuales tienen como propósito fortalecer las potencialidades y el goce efectivo de derechos de las personas desde la gestación y hasta

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

los primeros seis años de vida, en condiciones de dignidad y afecto, a través de la generación de estrategias que propicien su desarrollo integral temprano.

DÉCIMO TERCERO. Que para el presente contrato, la Secretaría de Inclusión Social y Familia - Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud cuenta con un presupuesto oficial de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 5.965.373.939).

DECIMO CUARTO. Que, en la ejecución del presente contrato, el contratista deberá someterse al cumplimiento de las especificaciones técnicas y demás condiciones contenidas en los estudios previos y lineamientos definidos por el ICBF y la Gobernación de Antioquia.

DÉCIMO QUINTO. Que con la finalidad de hacer una selección objetiva del contratista y en búsqueda de contar con la entidad más idónea para la prestación del servicio, la Secretaría de Inclusión Social y Familia – Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, priorizó la atención integral con las entidades que cumplieran los siguientes criterios: (i) entidades con experiencia específica con el Departamento de Antioquia en atención integral a la primera infancia, (ii) capacidad operativa para la celebración de contratos relacionados con la atención integral a la primera infancia (iii) entidades que presenten una ejecución adecuada y satisfactoria en procesos contractuales anteriores para la atención integral a la primera infancia, suscritos con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, (iv) entidades que presenten un valor agregado para el servicio de atención integral a la primera infancia y por último, (v) entidades con capacidad administrativa acorde con la guía para la elaboración de la propuesta. Es así como la propuesta presentada por la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, cumple con los criterios establecidos y, por tanto, esta dependencia la encuentra económica y jurídicamente viable, toda vez que las actividades y obligaciones del contrato, se encuentran en relación directa con su objeto social y especialmente con su experiencia.

DECIMO SEXTO. Que los estudios y documentos previos del presente proceso contractual, podrán consultarse en la oficina de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud ubicada en el Centro Administrativo Departamental (Edificio de la Gobernación de Antioquia) Calle 42B N° 52-106, piso 10, oficina 1004.

DECIMO SÉPTIMO. Que es competencia de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, él

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar la celebración bajo la Modalidad de Contratación Directa de Contrato de prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, a la luz del artículo 122 del decreto 2150 de 1995, con la CORPORACIÓN DIGNIFICAR, con el fin de "Prestar servicios para brindar atención integral a la primera infancia bajo la modalidad familiar, en los municipios que conforman la zona de Nordeste 2". El contrato tendrá un valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 5.965.373.939).

SEGUNDO: Por tratarse de una Contratación Directa establecida por un régimen especial, se verificó que el contratista hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que

①

" Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección contractual"

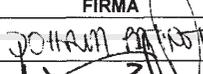
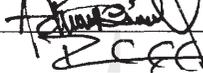
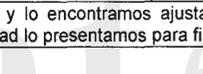
cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionada, lo cual determina su capacidad para ejecutar el objeto del contrato a celebrarse.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
SECRETARIO – SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y FAMILIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johana Patiño Tamayo – Profesional Universitaria		16/03/2021
Revisó:	Adriana Yaneth Suárez Vásquez –Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud		16/03/2021
Aprobó:	Roberto Guzmán Benítez –Asesor Jurídico de la Secretaría		16/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060006474

Fecha: 17/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de Nómina SX Advanced, y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILLO BLANDON	ZAIRA SALINAS VESLASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

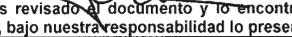
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C), Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, el Decreto Departamental D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1**, lo siguiente:
“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”
- 2) El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;* (...)
- 3) El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)”*.
- 4) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
- 5) El Centro Administrativo Departamental para el desplazamiento de los empleados y de los visitantes cuenta con nueve (9) ascensores distribuidos así: cuatro (4) por el costado oriental y dos (2) por el costado occidental para servidores y visitantes, uno (1) en el costado occidental para transporte de carga, uno (1) para uso exclusivo del Señor Gobernador y Secretarios de Despacho y uno (1) para uso exclusivo de la Asamblea Departamental, además tiene una Garaventa (plataforma inclinada para sillas de ruedas o salva escaleras) ubicada en la entrada principal de la Asamblea Departamental que funciona entre el primer y segundo piso para uso exclusivo de personas con problemas de movilidad reducida. Los ascensores prestan el servicio de desplazamiento aproximadamente quince (15) horas diarias de lunes a viernes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

- 6) Se requiere el mantenimiento preventivo y correctivo para mantener los equipos en perfecto estado, prolongar su vida útil y para prevenir daños que podrían dejar por fuera de servicio los equipos, afectando el desplazamiento de clientes internos y externos para sus diferentes diligencias.
- 7) Mediante el Decreto Número 20200700002567 del 5 de noviembre de 2020 “Por el cual se determina la estructura administrativa departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, se describen las dependencias que conforman la Secretaría de Suministros y Servicios, que en este caso, a través de la Dirección de Servicios Generales, es la responsable del mantenimiento de las instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros.
- 8) Conforme lo dispuesto en el decreto D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó, entre otras dependencias, en los Secretarios de Despacho, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

La competencia anterior está contenida en el artículo 1° del citado Decreto, mediante el cual el Gobernador delegó en materia contractual sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho, así:

“(…) En el titular de la Secretaría de Suministros y Servicios, la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, de acuerdo a los propósitos y objetivos de cada organismo, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; lo anterior, apoyado por los equipos técnicos, logísticos y jurídicos de cada Organismo. (…)”

- 9) La Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., tiene la exclusividad y es la única compañía autorizada para realizar labores de mantenimiento de Ascensores, Escaleras y Andenes Móviles marca Mitsubishi en Colombia, así como, la única compañía que puede comercializar, proveer, instalar y mantener los productos de la marca Mitsubishi en Colombia, según certificación de la empresa MITSUBISHI ELETRIC CORPORATION, la cual se adjunta al estudio previo.
- 10) Conforme a lo anterior, se hace necesario que la Secretaría de Suministros y Servicios contrate el servicio de **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo N° 11853.
- 11) El contrato tendrá un término de duración de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.
- 12) El valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$163.578.342) IVA INCLUIDO**, dentro de este valor el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ha destinado la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$143.578.342) IVA incluido** para el mantenimiento preventivo, y la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)** para cubrir el costo del cambio de repuestos (**BOLSA DE REPUESTOS**) que se requiera llevar a cabo y que hagan parte del mantenimiento correctivo por término del contrato, en virtud de los mantenimientos correctivos a que haya lugar, lo anterior se asumirá de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3700011743 del 15/03/2021, por valor de: \$163.578.342.
- 13) Los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la Calle 42B N° 52-106, Oficina 1010, Subsecretaría de Servicios Administrativos, del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.
- 14) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., por ser el proveedor exclusivo para realizar las labores de mantenimiento de Ascensores marca Mitsubishi en Colombia, como se señaló en la necesidad

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

del estudio previo, existe actualmente para el mantenimiento de estos ascensores y de la garaventa, una dependencia tecnológica con la marca Mitsubishi, tal como consta en el certificado de exclusividad enviado por el fabricante MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION del día 05 de enero de 2021, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.

- 15) La presente necesidad del mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los ascensores y la garaventa marca Mitsubishi instalados en el Centro Administrativo Departamental y en la Asamblea Departamental fue concertada, y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 09 de marzo de 2021, Acta N° 11; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 16 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., mediante Contratación Directa por tener la exclusividad de suministro y mantenimiento para los equipos de la marca Mitsuibishi en Colombia, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del Contrato con la Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., NIT 860025639-4, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”**, por un valor estimado de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MIL (\$163.578.342)**, IVA incluido, por un término de duración de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ
Secretario de Suministros y Servicios

Proyectó: Alba Lucy Correa J. - Profesional Universitario, Rol Jurídico *ALC*
Aprobó: Mariluz Montoya Tobar – Subsecretaria de Cadena de Suministros *MT*



Radicado: S 2021060006583

Fecha: 17/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL AGUARDIENTE
DOBLE ANÍS AL COMERCIALIZADOR CONSORCIO ANTIOQUEÑO DEL
ORIENTE - CONANTIOQUEÑO- HUILA”**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos 2021070000006 del 5 de enero del 2021 y 2021070000317 del 19 de enero del 2021,

CONSIDERANDO

1. Que con anterioridad a la entrada en operación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia Empresa Industrial y Comercial del Estado creada mediante la Ordenanza N° 19 del 19 de noviembre de 2020, el departamento de Antioquia a través de una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda, tenía como misión la de procurar recursos económicos con destino a proyectos de educación, salud y demás programas de inversión social originados en el ejercicio del monopolio rentístico dedicado a la producción, comercialización y venta de licores, alcoholes y productos afines, atendiendo los mercados local, nacional e internacional
2. Que mediante el Decreto No. 2020070001443 de mayo 28 de 2020 se delegó al otrora Gerente de la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la facultad para que en caso de que el departamento de Antioquia resultara favorecido en la Licitación Pública SHLPON0007-20 adelantada por el departamento del Huila, suscribiera el contrato derivado de dicho proceso, y realizara todos los trámites y actos jurídicos relacionados con la legalización, ampliación o prorrogas, adiciones y modificaciones, ejecución, liquidación y cierre del expediente de conformidad con las normas vigentes en contratación administrativa.
3. Que el departamento de Antioquia, suscribió Contrato Interadministrativo de Concesión No. 657 de 2020 derivado del precitado proceso de selección, cuyo objeto es la producción, distribución y venta del Aguardiente Doble Anís en el territorio del departamento del Huila, la cual se otorga por parte de dicho Ente Territorial en su condición de titular del monopolio de licores dentro de su jurisdicción y cuyo plazo de duración es de cinco (5) años contados a partir del tres (3) de septiembre de 2020.

JGARCIAN

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS AL COMERCIALIZADOR CONSORCIO ANTIOQUEÑO DEL ORIENTE - CONANTIOQUEÑO- HUILA"

4. Que para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo de Concesión No. 657, el departamento de Antioquia suscribió Oferta de Concesión Mercantil con el Consorcio Antioqueño del Oriente -CONANTIOQUEÑO-, para que distribuya y venda el Aguardiente Doble Anís de 30º alcoholimétricos en el departamento del Huila, atendiendo las condiciones propuestas por el departamento de Antioquia en su ofrecimiento.
5. Que mediante Decreto 202107000317 del 19 de enero de 2021 se delegó en el Secretario de Hacienda la facultad de adelantar cualquier trámite administrativo necesario para culminar los procesos iniciados durante la operación de la Unidad Administrativa Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2020.
6. Que mediante Resolución No. 040 de marzo 9 de 2021, el departamento del Huila fija precio público de venta al Distribuidor Minorista del Aguardiente Doble Anís para la vigencia 2021.
7. Que mediante la Certificación 003 de diciembre 15 de 2020, el Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, modificó las tarifas del componente precio específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en \$249 por cada grado alcoholimétrico.
8. Que mediante la Resolución No. 1551 de diciembre 30 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), expidió la resolución anual de precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2021, el cual modificó el impuesto al consumo ad valorem correspondiente al 25% del precio estipulado por el DANE. En este caso para Aguardiente Doble Anís Tradicional es de \$23.951 y para Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar de \$24.407.
9. Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario ajustar el precio de venta del Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar en sus diferentes presentaciones comerciales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Fijar los siguientes precios de venta para el Aguardiente Doble Anís Tradicional y Sin Azúcar en sus diferentes presentaciones, para el comercializador CONSORCIO ANTIOQUEÑO DEL ORIENTE – CONANTIOQUEÑO HUILA, como se relaciona a continuación:



"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRECIO DE VENTA DEL AGUARDIENTE DOBLE ANÍS AL COMERCIALIZADOR CONSORCIO ANTIOQUEÑO DEL ORIENTE - CONANTIOQUEÑO- HUILA"

PRODUCTO	BASE GRAVABLE
Aguardiente Doble Anís 375 ml	2.845
Aguardiente Doble Anís 375 Pet	2.845
Aguardiente Doble Anís 750 ml	4.400
Aguardiente Doble Anís Tetra 800 ml	4.050
Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar 375 ml	2.960
Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar 375 Pet	2.960
Aguardiente Doble Anís Sin Azúcar 750 ml	4.920

ARTÍCULO SEGUNDO. El contratista discriminará los conceptos a que haya lugar de conformidad con las condiciones establecidas en la Licitación SHLPON0007-20 y en la propuesta presentada dentro del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición, y deroga todas las anteriores que le sean contrarias. Las demás normas relacionadas con la venta de licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre
CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Jhonattan Rafael García Naranjo, Profesional Universitario Secretaria de Hacienda	<i>JG</i>	17/03/21
Revisó	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretaria de Prevención del Daño jurídico.	<i>DOSP</i>	17/03/2021
Aprobó	Diana Patricia Salazar, Subsecretaria Financiera.	<i>DP</i>	17/03/2021.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado los documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060006604

Fecha: 18/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN**

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2021060004375 de 22/02/2021 por la cual se desagrega la sede el **CACUCHO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** y se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del municipio de Cáceres - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Mediante Resolución Departamental S2021060004375 de 22/02/2021 se modificó parcialmente la Resolución Departamental S201860401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del municipio de Cáceres.

Revisado el acto administrativo se observa que por error en la transcripción de la parte motiva y resolutive de la Resolución Departamental S2021060004375 de 22/02/2021, se redactó por error la denominación de la sede como CAUCHO cuando realmente es el **CACUCHO** con **DANE 205120001354**.

Por lo tanto y en consideración a lo anterior, la Secretaria de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Corregir la Resolución Departamental S2021060004375 de 22/02/2021, en el sentido de corregir que la sede a desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** se denomina el **CACUCHO** con **DANE 205120001354**, la cual se anexa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** con **DANE 205120000391**.

ARTÍCULO 2°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Departamental S2021060004375 de 22/02/2021, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIAMONTE** del Municipio de Cáceres, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		17/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		17/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060006605

Fecha: 18/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

La Resolución Nacional 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES LTDA**, ubicado en la carrera 31 N° 31 - 43, del Municipio de **El Carmen De Viboral**, Teléfono: 5432496, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305148000749, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	3096	07/04/2000
Jardín	3096	07/04/2000
Transición	3096	07/04/2000

La Señora, **CAROLINA ZULUAGA ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1036393948, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, NO presento propuesta integral de clasificación en el Régimen a la Secretaría de Educación de Antioquia para la jornada Diurna **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021, así mismo no diligencio el reporte de Autoevaluación en la página EVI como es solicitado por el ministerio de educación Nacional.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que la institución **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** NO diligencio la autoevaluación institucional para el año 2020 y no presento propuesta de costos educativos al secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020.

Dando cumplimiento a la Resolución No. 018959 de Octubre 07 de 2020, en su artículo 17 parágrafo 1 se clasificara en régimen controlado.

A través de la Resolución No. 018959 de Octubre 07 de 2020, el Ministerio de Educación establece los topes máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.
Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, de propiedad de **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES LTDA**, ubicado en la carrera 31 N° 31 - 43, del Municipio de **El Carmen De Viboral**, Teléfono: 5432496, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305148000749, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, y Oros cobros Periódicos, dentro del régimen **Controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de Octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.439.011	\$ 143.901	\$ 1.295.110	\$ 129.511
Jardín	\$ 1.439.011	\$ 143.901	\$ 1.295.110	\$ 129.511
Transición	\$ 1.370.331	\$ 137.033	\$ 1.233.298	\$ 123.330

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. "ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES". Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Concepto	Grados	Valor anual
Danza, Teatro y Música	Todos	\$ 112.068

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, CENTRO EDUCATIVO LOS LIBERTADORES deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución ° 018959 de Octubre 07 de 2020 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		28/11/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		17/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060006606

Fecha: 18/03/2021

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO**, de propiedad de la Asociación Religiosa Congregación de las Hermanas Franciscanas de San Antonio, ubicado en la Carrera 28 N° 30ª – 108 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono 8607443, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305686001203, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	18428	30/12/2002
Jardín	18428	30/12/2002
Transición	18428	30/12/2002

La Señora **DIANA JANNETH ESPINOSA CASAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.226.164, en calidad de directora y representante legal del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO**. NO presento propuesta integral de clasificación en el Régimen a la Secretaría de Educación de Antioquia para la jornada **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021, así mismo no diligencio el reporte de Autoevaluación en la página EVI como es solicitado por el ministerio de educación Nacional.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que la institución **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO** del Municipio de Santa Rosa de Osos **NO** diligencio la autoevaluación institucional para el año 2020 y no presento propuesta de costos educativos al secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020.

Dando cumplimiento a la Resolución No. 018959 de Octubre 07 de 2020, en su artículo 17 parágrafo 1 se clasificara en régimen controlado.

A través de la Resolución No. 018959 de Octubre 07 de 2020, el Ministerio de Educación establece los tope máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios privados para el próximo año, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos. Por lo anterior se recomienda que cada año los establecimientos educativos esperen las directrices ministeriales para la presentación de propuesta de los costos educativos.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO**, de propiedad de la Asociación Religiosa Congregación de las Hermanas Franciscanas de San Antonio, ubicado en la Carrera 28 N° 30ª – 108 del Municipio de **SANTA ROSA DE OSOS**, Teléfono 8607443, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305686001203, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

régimen de **Régimen Controlado** para el año escolar 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
1.88%	Todos los grados

PARÁGRAFO: La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de Octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.515.226	\$ 151.523	\$ 1.363.703	\$ 136.370
Jardín	\$ 1.515.226	\$ 151.523	\$ 1.363.703	\$ 136.370
Transición	\$ 1.507.871	\$ 150.787	\$ 1.357.084	\$ 135.708

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Seguro de accidente (voluntario)	Todos los Grados	\$ 10.188
Módulos	Jardín a Transición	\$ 16.301

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión Y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Extra clases (voluntario)	Todos los grados	\$ 21.395

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO QUINTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO deberá elaborar y suscribir un plan remedial, dirigido por su rector, para superar las acusas que dieron origen a las infracciones de que trata el artículo 11 de la resolución ° 018959 de Octubre 07 de 2020 y la resolución departamental S2016060089655 DEL 28 DE OCTUBRE DEL 2016. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matricula, Pensión Y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO FRANCISCANO** del Municipio de Santa Rosa de Osos – Departamento de Antioquia.

emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

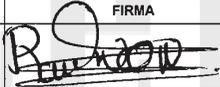
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		17/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		17/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** del municipio no certificado de JERICÓ, Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación “Educación No Formal” contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: “*Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*”

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** del municipio no certificado de JERICÓ, Departamento de Antioquia.

anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201600001267 del 08 de Noviembre de 2016, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2020 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

No se aprueban las siguientes propuestas de otros cobros, dado que la institución debe tener contemplado estos otros cobros en el costo y duración del semestre. En cuanto a las pólizas de riesgos biológicos y las pólizas de responsabilidad civil extracontractual que deben constituirse en el marco de la relación docencia-servicio, vigentes, por un valor o igual o superior a 250 s.m.m.l.v., a nombre de la institución educativa en mención indicando el programa de formación relacionado en el asunto, de conformidad con el artículo 2.7.1.1.15 del decreto 780 de 2016.

Tipo de servicio	Descripción del servicio
Cambio de horario (solo al final del semestre)	Mecanismo académico que flexibiliza la movilidad del estudiantes horarios institucionales
Plan de Mejoramiento extemporáneo	Mecanismo académico que permite al estudiante presentar de manera extemporánea un Plan de Mejoramiento
Hora por concepto de Reconocimiento de Saberes Previos	Procedimiento académico mediante el cual la institución le reconoce a un estudiante los saberes adquiridos previamente
Hora por concepto de Homologación	Procedimiento académico mediante el cual la institución valida a un estudiante los estudios realizados previamente.
Póliza Integral Estudiantil y de Riesgo Biológico	Seguro estudiantil
Uniforme Completo	Identidad con el sector en formación
Seminario de Inducción a prácticas formativas	Figura académica que busca garantizar el proceso de prácticas formativas en los diferentes escenarios.
Derecho de grado	Entrega de diploma y acta de grado por parte de la secretaria académica de la institución
Ceremonia de la Luz (su carácter es voluntario)	Ceremonia pública con la cual se homenajea la existencia de la enfermería y busca conservar la sensibilidad social y humanitaria que caracteriza el sector, se realiza previo a las prácticas formativas.

El **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** con Licencia de Funcionamiento Resolución S2018060005773 de 9/02/2018 y S201960048597 del 23/05/2019 ubicado en la Carrera 2 N° 5 -36 (8) del municipio de Jericó, ofrece actualmente

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** del municipio no certificado de JERICÓ, Departamento de Antioquia.

los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S:**

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2019	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en enfermería	Horas 1.700 Teóricas 680	3 semestres	\$2.500.000	Diurna – nocturna. Lunes a viernes 12: 00m a 4.00 pm y de 5:00 pm a 9.00 pm	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar enfermería
	Prácticas 1.020 horas			Lunes a sábado 6:00 am a 7pm		
Técnico Laboral Auxiliar administrativo en salud	Horas 1.650 Teóricas 660 horas	2 semestres	\$2.500.000	Diurna – nocturna. Lunes a viernes 12: 00m a 4.00 pm y de 5:00 pm a 9.00 pm	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar administrativo en salud
	Prácticas 990 horas			Lunes a sábado 6:00 am a 7pm		

El **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** presento propuesta de costos mediante radicado ANT2021ER011926 del 28/02/2021 con un incremento aprobado por el 1.61%.

La Secretaría de Educación de Antioquia en acatamiento a lo reglamentado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201600001267 del 08 de Noviembre de 2016, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos al programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S** " para el año 2021.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2021 al **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** los costos educativos a cobrar al programa de formación laboral registrado mediante Resoluciones S2018060005773 de 9/02/2018 y S201960048597 del 23/05/2019, ofertado en la sede ubicada del municipio no certificado de JERICÓ aplicado un incremento de la siguiente manera:

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** del municipio no certificado de JERICÓ, Departamento de Antioquia.

Porcentajes de incremento	Programa
1.61%	Todos

MUNICIPIO DE JERICÓ – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Sede: Carrera 2 N° 5 -36(8)
Escuela Normal Superior
Tels: 3146830088 – 31274559087
direccionandesalud@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel aprobado para el año 2021 por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en enfermería	Horas 1.700	3 semestres	\$2.636.779.50	Diurna – nocturna. Lunes a viernes 12: 00m a 4.00 pm y de 5:00 pm a 9.00 pm	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar enfermería
	Teóricas 680			Lunes a sábado 6:00 am a 7pm		
Técnico Laboral Auxiliar administrativo en salud	Horas 1.650	2 semestres	\$2.636.779.50	Diurna – nocturna. Lunes a viernes 12: 00m a 4.00 pm y de 5:00 pm a 9.00 pm	Presencial	Técnico Laboral por Competencias Auxiliar administrativo en salud
	Teóricas 660 horas			Lunes a sábado 6:00 am a 7pm		
	Prácticas 1.020 horas					
	Prácticas 990 horas					

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2021 las siguientes tarifas:

N°	Tipo de servicio	Descripción del servicio	Programa al que aplica	Tarifa 2021
	Formulario de Inscripción	Documento físico que proporciona información del estudiante debidamente autorizada por ellos con el fin de ser utilizada para efectos netamente de su proceso académico institucional	Técnico laboral Auxiliar administrativo en salud	\$20.322
	3 Duplicado del Carné	Identifica al estudiante como parte de la institución		\$15.242
	Certificados y constancias	Documentos físicos o digitales que certifican la formación recibida por parte del estudiante o egresado	Técnico laboral Auxiliar en enfermería	\$15.242
	ceremonia de certificación del programa (su carácter es voluntario)	Ceremonia pública donde se reconoce la finalización de la formación técnica.		\$304.830

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2021 al establecimiento **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** del municipio no certificado de JERICÓ, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: El **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

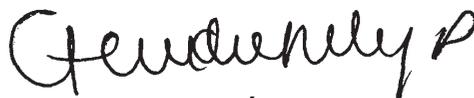
ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de **POLITÉCNICO ANDESALUD S.A.S INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

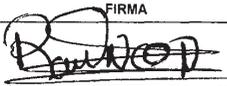
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto del 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		17/03/22
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Dirección de Asuntos Legales.		17/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 202106006617

Fecha: 18/03/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “Contratar un Operador de la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), la cual será entregada como un insumo para ejecutar el programa de control natal mediante cirugías de esterilización en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia, los exámenes de laboratorio requeridos en los animales intervenidos y educación e información sobre la tenencia responsable de animales de compañía.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GLORIA PATRICIA RAMIREZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

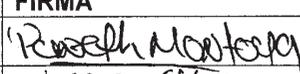
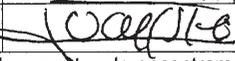
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	YANETH MONTOYA MEJIA - ABOGADA		17/03/2021
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		17/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060006618

Fecha: 18/03/2021

Tipo
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Servicio de uso del software estadístico SPS."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILLO BLADÓN	ZAIRA SALINAS VELÁSQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

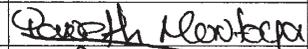
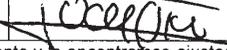
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	YANETH MONTOYA MEJIA - ABOGADA		17/03/2021
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		17/03/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Contratar el servicio de uso de un software que permita consultar y descargar la información dispuesta en la plataforma MIPRES del Ministerio de Salud y Protección Social"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
PAOLA ANDREA GIRALDO PEREZ	JASID JOSE SALCEDO BENEDETTY	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto ReglPor tratarse de un documento de uso controlado en el que se prescriben los medicamentos sometidos a fiscalización en Colombia, no es posible entregar muestras físicas del mismo; quien desee observar un Recetario Oficial original puede dirigirse a la oficina 806 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, donde la servidora Paola Gómez Llano le permitirá hacerlo, previa cita.amentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

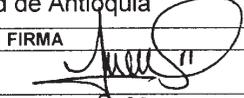
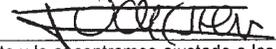
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOHAN SEBASTIAN AGUDELO GONZALEZ – ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000132

Fecha: 17/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el club "INDEPENDIENTE SABANETA FUTBOL CLUB", es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Sabaneta – Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – **INDEPORTES ANTIOQUIA** – mediante la Resolución S 00716 del 27/04/2015.
4. Que el Club "INDEPENDIENTE SABANETA FUTBOL CLUB", con domicilio en el municipio de Sabaneta - Antioquia; en Asamblea Ordinaria Electiva lo que consta en el Acta N°. 05 del 10/01/2020 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta 01 del 11/01/2020 y la Resolución 01 del 12/01/2020, ante el vencimiento del periodo el 13/01/2020 de los distintos órganos del club; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
5. Que el señor WILLIAM FREDY URIBE DÍAZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
6. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor WILLIAM FREDY URIBE DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.543.045, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del Club "INDEPENDIENTE SABANETA FUTBOL CLUB", con domicilio en el municipio de Sabaneta - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

JUAN CARLOS HINCAPIE PARRA	Secretario	C.C. N° 71.228.036
JHONNATAN FELIPE PATIÑO LOPERA	Tesorero	C.C. N°1.020.440.896



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000132

Fecha: 17/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



BÁRBARA LONDOÑO CECILIA VALENCIA Revisor Fiscal C.C. N° 39.424.650
T.P. N° 149881 -T

MARIA FERNANDA MENDOZA Comisión Disciplinaria C.C. N°1.013.631.399
MACHADO
JOHANNA ANDREA ARROYAVE ARIZA Comisión Disciplinaria C.C. N°1.028.012.788
JESÚS HUMBERTO ÁLVAREZ VILLADA Comisión Disciplinaria C.C. N° 71.598.142

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 13 de enero del 2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

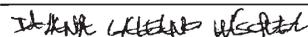
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		17/03/2021
Revisó	Dayana Galeano Vásquez		17/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 164067 - 1 vez



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
